



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora MERCY REY CALA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A., que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 3 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERCY REY CALA
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00046-00

Buenaventura - Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. establece la competencia cuando se adelante la demanda contra entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, señalando, que el juez laboral competente será el del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho.

Descendiendo al *sublite*, se observa en la página 20 del anexo 005 que se realizó reclamación administrativa de pensión de sobrevivientes por la parte demandante, con constancia de recibido el día 3 de julio de 2020 por Porvenir en la Oficina de Buga, además de ello, se advierte que se continuó con los trámites en dicha ciudad.

En el mismo sentido, se advierte que en el anexo 006 referente al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. cuenta con su domicilio principal en Bogotá.

Corolario, teniendo en cuenta que el lugar de la reclamación administrativa del derecho es en Buga (V) y el domicilio de la entidad demandada es en Bogotá, este Despacho no es el competente para conocer el presente asunto.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En consecuencia, este juzgado remitirá por factor de competencia a los Juzgados Laborales del Circuito de Buga (V) el presente asunto, teniendo en cuenta que es el lugar más cercano a la radicación del escrito de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el juzgado no tiene competencia para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente, previa cancelación de su radicación, a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Buga, para que se surta el reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de Buga – Valle, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora LUCY ADRIANA TELLO MOLINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.